

SEÑOR

JUEZ PENAL DEL CIRCUITO (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho a la Vida, debido proceso, mínimo vital, dignidad humana y derecho al trabajo

Accionante: ESPERANZA RICO DIAZ

Accionado: FISCAL GENERAL DE LA NACION,
DIRECCION EJECUTIVA DE LA FISCALIA GENERAL
DE LA NACION.

ESPERANZA RICO DIAZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, y el decreto y el decreto reglamentario 2591 de 1991, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra FISCALIA GENERAL DE LA NACION y la DIRECCION EJECUTIVA, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes:

HECHOS

1. Soy Fiscal Delegada ante los Jueces Penales del Circuito desde el 10 de agosto de 2017, pero pertenezco a la Fiscalía General de la Nación desde el 11 de julio de 1996, a la que ingresé en el cargo de asistente de Fiscal II en provisionalidad. Luego de haber sido nombrada en el cargo de Fiscal, fui remitida a la ciudad de Mitú Departamento del Vaupés de donde por motivo de amenazas en contra de mi vida y luego del estudio de seguridad de la oficina de protección de la Fiscalía General de la Nación se dispuso mi traslado a la ciudad de Valledupar por considerar que mi vida estaba en riesgo.
2. El día 5 de agosto del 2024 mediante resolución 6451 de la misma fecha, comunicada a mi correo institucional, el día 8 de agosto del año en curso se hace saber que me desvinculan de la entidad por cuanto mi ID fue ofertado

en el concurso del año 2022 y nombran a una persona que pasó el concurso para ese cargo.

3. Como se había enviado, por parte de la Dirección ejecutiva, una circular en el mes anterior a través de la cual se hacía saber que nuestros ID iban a salir a concurso y sin conocer que ya existía la resolución del 6451 de 5 de agosto, yo radiqué una carta, el día 6 de agosto de 2024, ante la oficina de personal y la Dirección Ejecutiva haciendo manifestación voluntaria de permanecer en el cargo hasta la edad de retiro forzoso, por considerar que salir de la entidad en este momento afecta mi mínimo vital.

De conformidad con los anteriores hechos considero que con la resolución 6451 de 5 de agosto de 2024, se están vulnerando mis derechos fundamentales a la VIDA, AL MINIMO VITAL y al DEBIDO PROCESO por las siguientes razones:

En lo que tiene que ver con el primer punto, esto es que fui trasladada a la ciudad de Valledupar en virtud de una resolución de la Oficina de Protección que luego de realizar el estudio de seguridad a mi caso estableció que estaba en alto riesgo al punto de aconsejar mi traslado; por lo cual resulta contradictorio de parte de la administración ejecutiva que adopten la decisión de trasladarme para protegerme y ahora tan solo seis meses después del traslado me saquen de la entidad sin ni siquiera determinar si el riesgo sigue latente, o aumento o disminuyó, olvidando que en derecho las cosas se deshacen como se hacen, es decir se debió agotar ese procedimiento interno para establecer a éstas alturas cómo está el riesgo, a sabiendas de que yo no cuento con medios para solventar mi propia seguridad, no es de esa forma que se trata un caso como el mío, en total desconocimiento y afectación **del Derecho a la Vida**.

En lo que atañe al segundo punto, es decir el que mi ID fue ofertado para el concurso de 2022 y por eso me desvinculan para nombrar a una persona que pasó el concurso (lo cual no está en discusión), también para éste caso se actuó con total violación al **Debido Proceso** por cuanto si se revisa la resolución 6451 en su página 3 tercer párrafo, se lee “ Que, en consecuencia con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales frente a la provisión definitiva de los empleos de carrera especial, para proveer una vacante definitiva del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO identificado con el código OPECE 1-102-01-(134), ubicados en el grupo Fiscalía modalidad de ingreso, ofertado en el marco de concurso de méritos FGN-2022, se hace necesario el nombramiento en periodo de prueba..” pero revisada en la página del SIDCA

(Sistema de Información para el Desarrollo de la Carrera Administrativa), de la Universidad Libre esa OPECE 1-102-01(134) hace relación al acuerdo N° 1 de 2023, es decir, que la persona nombrada por el concurso de méritos de 2022 no lo puede ser en virtud de una Oferta que salió al año siguiente, pero además y muy importante porque revisada la misma página en ninguna parte veo que hayan ofertado mi ID, que dicho sea de paso, para el año 2022 tampoco pudo ser ofertado para el Departamento del César, si es que lo hubieran hecho, porque para ese año yo estaba con mi ID en el Departamento del Vaupés, (se sabe que la planta es globalizada, pero para hacer claridad que tampoco se pudo haber ofertado mi ID para ese momento), de lo anterior se colige que también en este punto se ha violado mi derecho al debido proceso, ya que itero no es cierto que mi ID haya sido ofertado en el concurso de 2022 de ninguna manera, porque no se podía proveer un cargo del año 2022 con un acuerdo del año 2023, señalando que en la resolución de mi desvinculación se hace relación al **CÓDIGO OPC I-102-01-(134)** que corresponde al SIDCA II que es del acuerdo del año 2023, de manera que no corresponde al concurso del año 2022, como erróneamente lo enuncia la resolución, señalando que en ninguna de las dos convocatorias mi ID fue ofertado.

Señalando igualmente, que solicité a la Oficina de personal de Valledupar, me informaran los cargos que se encuentran vacantes con titulares o en encargo, pero no se me ha dado respuesta a la información solicitada (anexo copia del correo enviado).

En tercer lugar, es importante en este punto hacerle saber señor juez, que yo soy MADRE CABEZA DE FAMILIA he tenido por mucho tiempo a mi cargo a toda la familia y los gastos que ello implica, no me ha permitido tener ahorros, ni nada que asegure mi futuro, no tengo propiedades ni ninguna fuente de ingresos diferente a mi salario, ello porque de las cesantías, he sacado para mi educación y la de mi hijo, motivo por el cual para este momento solo tengo lo del ultimo año, mi nómina siempre ha estado afectada por prestamos de libranza que abarcan un poco más de la mitad de mis ingresos, contando con que en la nómina se cuenta con bonificación, gastos de representación y emolumentos que aumentan el ingreso mensual, por lo cual así me pensionara en estos momentos, teniendo en cuenta que el salario base de pensión es el básico, evidentemente con ello no alcanzaría ni para los gastos básicos de subsistencia de mi hijo mi madre ni míos, por lo que en el desespero de pensar que me fueran a afectar con despido presenté, el día 6 de agosto, sin saber de la existencia de la referida resolución la manifestación de quedarme en el cargo hasta la edad de retiro forzoso, que sé que es una figura que taxativamente no me correspondería por ser provisional, pero que subjetivamente

si podría ser tenida en cuenta al revisar mis condiciones especiales en el entendido que salir pensionada en este momento sería dejarme en condiciones paupérrimas, deplorables que van en contravía del derecho a vivir dignamente. Como se verá en los documentos que anexo pago arriendo en Bogotá, en Valledupar, servicios, allá, acá, gastos de manutención, pagos de intereses porque existen acreencias personales que no se ven reflejadas en la nómina y en fin una cantidad de obligaciones que no me permiten salir a disfrutar de la pensión como cualquier otra persona, señalando que esta decisión a todas luces irregular afecta flagrantemente mi MINIMO VITAL del que ampliamente se ha hecho referencia por parte de las altas cortes, pero no porque sea yo, sino porque para el momento de proveer el empleo de las personas que van a ingresar a la Fiscalía o que vayan a ascender, es obligación revisar que las personas que vayan a ser afectadas no lo sean de aquéllas que ha considerado la Corte Constitucional y las altas cortes como de estabilidad laboral constitucional que aunque relativa si exige que por lo menos a la hora de escoger para terminación del nombramiento seamos las últimas en escoger y en éste caso yo fui la primera, habiendo en el departamento más vacantes incluso con personas en encargo..

No puedo desconocer que los provisionales tenemos una estabilidad laboral relativa, que si es cierto debe ceder ante las personas que adquieren el derecho por concurso de méritos, pero esa regla general tiene sus excepciones que son 1- Madres cabeza de familia, 2.- personas con discapacidades y 3.- personas pre-pensionados y esas excepciones se refieren al hecho de que el empleador debe verificar cuando va a llenar una vacante con persona del concurso que éstas 3 categorías de provisionales son las últimas que se deben tocar y en este caso fui la primera que escogieron, sin tener en cuenta mi calidad de madre cabeza de familia, situación ampliamente conocida en mi hoja de vida no solo porque con cada carta de traslado y derechos de petición que hacía para que me trasladaran de Mitú se los hacía saber, sino porque la misma oficina de personal solicitaba esa información de las madres cabeza de familia, de manera regular a cada coordinación, por lo cual en este punto también se violó mi derecho como MADRE CABEZA FAMILIA, al MINIMO VITAL, al que precisamente por esas especiales circunstancias tengo derecho.

DERECHOS VULNERADOS

DERECHO A LA VIDA, Por cuanto la decisión de desvincularme de la entidad, me deja totalmente desprotegida frente a los hechos de amenazas que dieron lugar a mi traslado a la localidad de Valledupar César, sin que ni siquiera se

hubiesen tomado la molestia de establecer cuál es el nivel de riesgo que presento en la actualidad.

El MINIMO VITAL, en el entendido de que es un derecho que la Corte Constitucional ha reconocido y extendido en forma reiterada por la jurisprudencia como un derecho que se deriva de los principios de Estado Social de derecho, dignidad humana y solidaridad, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad.

Este derecho fundamental busca garantizar que la persona, dentro del ordenamiento jurídico, no se convierta en instrumento de otros fines, objetivos, propósitos, bienes o intereses, por importantes o valiosos que ellos sean. Tal derecho protege a la persona, en consecuencia, contra toda forma de degradación que comprometa no sólo su subsistencia física sino por sobre todo su valor intrínseco.

El mínimo vital es un derecho fundamental ligado estrechamente con la dignidad humana, el cual se concreta en la posibilidad de contar con una subsistencia digna, pues "constituye la porción de ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud. Prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional" y encuentra su materialización en las diferentes acreencias laborales y prestacionales, que se deriven de la relación laboral. T-053/2014.

Al respecto el Consejo de Estado enfatizó que la eficacia de los derechos indicados depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa. Con todo, concluyó que cuando el cargo ocupado por una persona próxima a pensionarse es ofertado en un concurso de méritos entran en tensión los derechos del aspirante que superó el concurso para acceder al cargo y la protección de los derechos del pre pensionado, por lo que no es posible resolverse únicamente a favor de alguno. Por el contrario, se debe realizar una ponderación de los derechos que no afecte el núcleo esencial de ninguno de los dos, de tal manera que debe efectuarse un examen objetivo de las circunstancias del caso y cuando no se haya provisto todos los cargos por el concurso debe adoptarse la acción razonable para la protección correlativa de los derechos (C.P. Rafael Francisco Suárez) Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia 88001233300020160006001, Abr. 20/17.

AL DEBIDO PROCESO, En el entendido de que en la resolución por la que se dispone mi desvinculación se habla de que se ofertó mi ID en el concurso para proveer cargos del año 2022 y para cubrir una vacante de Fiscal Seccional en el Departamento del César, cuando para esa época yo no pertenecía a este departamento y por ende mi ID tampoco, de manera que no surge como cierto que se haya ofertado ese ID, para éste departamento, porque mi ID solo está vigente en el César desde el mes de febrero de 2024 y además la OPECE I-102-01-(134) corresponde al acuerdo N° 1 de 2023, de manera que no corresponde a la convocatoria de cargos para el concurso del año 2022 debido a que para cuando se realiza el acuerdo de la OPECE referida ya el concurso de 2022 se había realizado y además no fue ofertado en ninguna de las dos convocatorias mi ID.

MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, le solicito, señor juez, decretar como **medida provisional**, que de manera URGENTE, INMEDIATA se Ordene a la entidad accionada y a la Dirección Ejecutiva **SUSPENDAN** los efectos de la resolución 6451 de 5 de agosto de 2024 mediante la cual terminan mi nombramiento en provisionalidad en la Fiscalía General de la Nación.

Solicito muy respetuosamente, en tanto se tramita la presente acción de tutela y se decida de fondo el presente caso y para evitar un perjuicio irremediable de afectación al derecho a la vida, al derecho al trabajo, al debido proceso y al mínimo vital.

Considero Honorable Juez, que con la referida Resolución emitida por parte de la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación por medio de la cual se me desvincula de la entidad sin haber sido estudiado mi caso específico, teniendo estabilidad laboral reforzada, se me están vulnerando mis DERECHOS FUNDAMENTALES, al MINIMO VITAL, al TRABAJO y al DEBIDO PROCESO Establecidos en los Arts. 25, 29, 48, 53 y 334 de la Constitución Política de Colombia, a la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA y por ende me encuentro en desigualdad frente a otras personas que salen en óptimas condiciones a disfrutar de su pensión.

Afectación al mínimo vital: Fundamental dada su estrecha relación con la dignidad humana y con garantía al trabajo.

Recordando que el derecho fundamental al mínimo vital, concretamente en lo que se refiere a las condiciones materiales básicas e indispensables para asegurar una

supervivencia digna y autónoma, constituye un límite al poder impositivo del Estado y un mandato que orienta la intervención del Estado en la economía (artículo 334 C.N.). La intersección entre la potestad impositiva del Estado y el principio de Estado Social de derecho consiste en la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma protegido constitucionalmente.

PETICIONES

PRIMERO: Tutelar a mi favor los Derechos Fundamentales a la VIDA, al MINIMO VITAL, al TRABAJO, al DEBIDO PROCESO establecidos en los Arts. 1, 2, 11, 25, 29, 48, 53 y 334 de la Constitución Política de Colombia, para evitar un perjuicio irremediable de afectación del mínimo vital y demás derechos fundamentales ORDENANDO a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACION dejar sin efecto mi desvinculación de la entidad realizada mediante Resolución No. 6451 del 5 de agosto de 2024 , por efecto del Concurso de méritos, ya que va en contravía al debido proceso por no haberse realizado el estudio pormenorizado de mi situación particular atendiendo a mis especiales circunstancias de persona amenazada, por no haber salido a concurso mi ID, porque la OPECE1-102-01(134) no corresponde al concurso de méritos de 2022, sino al acuerdo n° 1 del año 2023 y que soy madre cabeza de familia.

SEGUNDO: Ordenar a la Fiscalía General de la Nación se me mantenga en el cargo que vengo desempeñando hasta tanto se realicen los trámites administrativos, para que mi ID salga a concurso y se provea con el nuevo concurso, si es el caso, así como cuando la provisión de cargos de carrera se agote con las personas que cumplen requisitos y no tienen calidades especiales como ser madre cabeza de familia, sufran de alguna discapacidad o sean pre-pensionados, acorde con la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta Acción de Tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1,2, 5, y 9 del Decreto 2591 de 1991 ya que lo que se pretende es que se garanticen mis derechos fundamentales especialmente a la Vida, debido proceso, mínimo vital, y las garantías laborales.

COMPETENCIA

Por el domicilio de la entidad accionada que es donde se produce la resolución 6451 de 5 de agosto de 2024, que es donde se produce el hecho vulnerador es Usted competente Señor Juez para conocer la presente acción de tutela

MANIFESTACION EXPRESA

Dando cumplimiento al artículo 37 del decreto 2591 Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto acción de tutela por los mismos hechos ante autoridad competente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

PRUEBAS

Presento como tales, las siguientes:

1. Copia de la resolución 6451 de 5 de agosto de 2024 (mediante la cual se da mi desvinculación)
2. Copia de mi cédula de ciudadanía.
3. Copia de la resolución de la Oficina de Protección a través de la cual se aconseja mi traslado por encontrar que estoy en riesgo extraordinario.
4. Copia de algunos desprendibles de pago donde se pueden observar los descuentos que tengo por nómina.
5. Copias de algunos derechos de petición por mi presentados donde siempre aduje mi calidad de madre cabeza de familia
6. Link de ingreso a la página SIDCA: <https://sidca.unilibre.edu.co/opece/>
7. Copias del último recibo de pago de arrendamiento en Bogotá
8. Contrato de arrendamiento de Valledupar
9. Copia del Registro civil de nacimiento de mi hijo
10. Copia de la Cédula de ciudadanía de mi madre
11. Declaración Extra juicio de mi madre y mi hermano

ANEXOS

Las copias relacionadas en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La Suscrita recibe notificaciones en el correo electrónico institucional

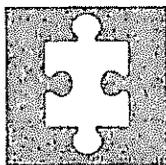
- A la Entidad FISCALIA GENERAL DE LA NACION en el correo electrónico juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co,
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co.

Agradeciendo de antemano se protejan mis derechos fundamentales.

Atentamente,

ESPERANZA RICD DIAZ, J

Valledupar César.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN N.º - 6 4 5 1'

05 AGO 2024

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad"

LA DIRECTORA EJECUTIVA

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución No. 0-0256 del 2024, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 251 de la Constitución Política, el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 016 de 2014 y el artículo 11 en sus numerales 2 y 3 del Decreto Ley 020 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 2 del artículo 251 de la Constitución Política establece, como función del Fiscal General de la Nación la de "2. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, a los servidores bajo su dependencia".

Que el artículo 253 ibidem dispone que "La Ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio (...)".

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 016 del 9 de enero de 2014, señala como una de las funciones del Fiscal General de la Nación, la de "Nombrar y remover al Vicefiscal General de la Nación y demás servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y decidir sobre sus situaciones administrativas".

Que la Resolución No. 0-0256 del 20 de junio de 2024, artículo primero delegó en el (la) DIRECTOR EJECUTIVO (A) "(...) atender los requerimientos que versen sobre los asuntos que se relacionan a continuación **con respecto a todos los servidores de la entidad:**" numeral "1. Nombramientos (...)".

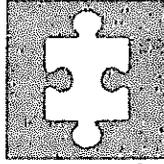
Que el artículo 11 del Decreto Ley 020 de 2014, estipula que en la Fiscalía General de la Nación y en sus entidades adscritas la provisión de los cargos se efectuará mediante nombramiento:

"(...) 2. En período de prueba: Para la provisión de los cargos de carrera con la persona que se ubique en el primer lugar de la lista de elegibles, luego de superar el proceso de selección o concurso realizado conforme al procedimiento establecido en el presente Decreto Ley.(...)"

"3. Provisional: Para proveer empleos de carrera o de libre nombramiento y remoción vacantes de manera temporal, cuando el titular no esté percibiendo la remuneración, mientras dure la situación administrativa.

Los cargos de carrera especial vacantes de manera definitiva también podrán proveerse mediante nombramiento provisional con personas no seleccionadas por el sistema de méritos, mientras se provee el empleo a través de concurso o proceso de selección.

Al aspirante a ocupar un empleo de carrera a través de nombramiento provisional la Fiscalía General de la Nación podrá aplicar las pruebas que



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página No. 2 de la Resolución N° - - 6 4 5 1' "Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad"

considere necesarias para valorar la adecuación del perfil del aspirante al cargo a desempeñar, para lo cual, de ser requerido, se apoyará en el Departamento Administrativo de la Función Pública."

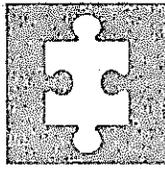
Que la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, mediante Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023, convocó a concurso público de méritos en Ascenso e Ingreso para proveer 1056 empleos vacantes definitivas provistas en provisionalidad de la planta global de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera que rige a la entidad, de acuerdo con la relación de empleos y profesiones contenidas en las convocatorias: A-101-01-(20), A-112-10-(1), A-112-43-(1), A-205-01-(11), A-206-01-(11), A-209-10-(15), A-211-02-(3), A-214-02-(86), I-101-01-(16), I-102-01-(134), I-103-01-(134), I-104-02-(7), I-105-02-(9), I-106-02-(4), I-107-02-(13), I-108-10-(2), I-108-43-(1), I-108-46-(1), I-109-10-(8), I-109-41-(1), I-109-43-(2), I-109-47-(2), I-110-10-(23), I-110-41-(1), I-110-43-(2), I-110-45-(2), I-110-47-(1), I-110-51-(1), I-111-41-(1), I-202-02-(6), I-203-01-(7), I-204-01-(131), I-205-01-(10), I-206-01-(11), I-208-12-(1), I-208-43-(1), I-208-44-(1), I-208-47-(1), I-209-10-(22), I-209-42-(1), I-209-43-(2), I-212-02-(146), I-213-02-(34), I-214-02-(114), I-302-10-(3), I-302-46-(1), I-303-10-(4), I-303-41-(1), I-303-42-(1), I-303-43-(1), I-303-44-(2), I-303-45-(2), I-303-47-(1), I-304-45-(1), I-305-10-(2), I-305-42-(1), I-306-10-(3), I-306-11-(1), I-306-44-(1), I-306-45-(1), I-307-10-(1), I-308-10-(5), I-309-10-(7), I-309-42-(5).

Que, agotadas las etapas del proceso de selección, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió la Resolución No. 0104 del 12 de julio de 2024, "Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, Sala Penal, y se modifica la lista de elegibles para proveer ciento treinta y cuatro (134) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE I-102-01-(134) conformada y adoptada mediante Resolución No. 0080 del 19 de marzo de 2024, la cual fue modificada por la Resolución No. 0085 del 24 de abril de 2024, posteriormente modificada por la Resolución No. 0092 del 14 de mayo de 2024 en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022".

Que la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación publicó la lista de elegibles el día 19 de junio de 2024, la cual se encuentra en firme.

Que según el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014 y los artículos 39 y 42 del Acuerdo 001 de 2023 la provisión de los cargos se efectuará en estricto orden descendente, lo que implica tener en cuenta el número de vacantes ofertadas para ese empleo y la posición ocupada dentro de la lista de elegibles de tal forma que se respete el mérito.

Que por disposición del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, quien obtenga el derecho a ser nombrado por mérito, ingresará en período de prueba por un término de seis (6) meses. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 ibidem, inciso 3, una vez finalizado este término, le será evaluado su desempeño, de ser satisfactoria la evaluación, se le actualizará su inscripción en el Registro Público de Inscripción de



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página No. 3 de la Resolución N° - - 6451 "Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad"

Carrera Especial, de no ser satisfactoria la evaluación del periodo de prueba, regresará al empleo del cual es titular y conservará su inscripción en el registro.

Que de conformidad con el párrafo primero del artículo 2 del Decreto Ley 018 de 2014 y 63 del Decreto Ley 898 de 2017, la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación es global y flexible, razón por la cual los nombramientos se efectuarán teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes, estrategias y programas de la entidad y la prevalencia del interés general.

*Que, en consecuencia, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales frente a la provisión definitiva de los empleos de carrera especial, para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE I-102-01-(134), ubicadas en el grupo FISCALÍA, en la modalidad INGRESO, del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, ofertado en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022, se hace necesario realizar el nombramiento en periodo de prueba del elegible y en estricto orden de méritos a quien ocupó el puesto que a continuación se detalla:

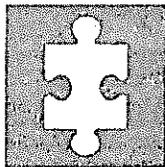
Posición Elegibilidad	C.C. No.	Nombres y Apellidos	Denominación del Empleo	No. I.D
68	41.963.749	CLAUDIA MARCELA OTALORA MAHECHA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	23217

Que una vez examinada la planta de empleos de la Fiscalía General de la Nación, se estableció que el siguiente cargo que se encuentra provisto en provisionalidad, fue ofertado con ocasión del concurso público de méritos en ascenso e ingreso para proveer 1056 vacantes definitivas de la planta global de personal de la Fiscalía General de la Nación, así:

C.C. No.	Nombres y Apellidos	Denominación del Empleo	No. I.D	Ubicación
51.691.945	ESPERANZA RICO DIAZ	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	23217	DIRECCIÓN SECCIONAL - CESAR

Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T-373 de 2017 la magistrada ponente CRISTINA PARDO SCHLESINGER ha indicado con respecto al retiro del servicio de los servidores vinculados en provisionalidad, lo siguiente:

"Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página No. 4 de la Resolución N° - - 6 4 5 1 "Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad"

frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos".

Que como debe nombrarse al elegible en estricto orden descendente, para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE I-102-01-(134), ubicadas en el grupo FISCALÍA, en la modalidad INGRESO, del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, se hace necesario dar por terminado el nombramiento en provisionalidad de la mencionada servidora, con el fin de realizar la provisión definitiva del referido empleo en periodo de prueba.

Que, con mérito en lo expuesto, este Despacho

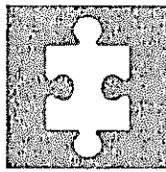
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – NOMBRAR, en periodo de prueba, en el cargo ofertado por el Concurso de Méritos FGN 2022, para la provisión en carrera especial de una (1) vacante definitiva del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE I-102-01-(134), ubicadas en el grupo FISCALÍA, en la modalidad INGRESO, del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, en la planta global y flexible de la Fiscalía General de la Nación, al elegible que se relaciona a continuación, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Posición Elegibilidad	C.C. No.	Nombres y Apellidos	Denominación del Empleo	No. I.D	Ubicación
68	41.963.749	CLAUDIA MARCELA OTALORA MAHECHA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	23217	DIRECCIÓN SECCIONAL - CESAR

ARTÍCULO SEGUNDO. – El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión; de acuerdo con lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 del Decreto Ley 020 de 2014, una vez finalizado este término, le será evaluado su desempeño, de ser satisfactoria la evaluación, se le actualizará su inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial, de no ser satisfactoria la evaluación del periodo de prueba regresará al empleo del cual es titular y conservará su inscripción en el registro.

ARTÍCULO TERCERO. – Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba dispuesto en el artículo primero, el nombramiento en provisionalidad de la siguiente servidora se dará por terminado de forma automática, una vez el elegible tome posesión del mismo, situación que será comunicada por la Subdirección Regional de Apoyo Caribe, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página No. 5 de la Resolución N° - - 6 4 5 1¹ "Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad"

C.C. No. del servidor al que se le da por terminado un nombramiento en provisionalidad	Nombre del servidor al que se le da por terminado un nombramiento en provisionalidad	Denominación del Empleo	No. I.D	Ubicación	C.C. No. Nombrado en período de prueba	Nombres y Apellidos Nombrado en período de prueba
51.691.945	ESPERANZA RICO DIAZ	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	23217	DIRECCIÓN SECCIONAL - CESAR	41.963.749	CLAUDIA MARCELA OTALORA MAHECHA

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR el presente acto administrativo a la persona nombrada en período de prueba, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, por la Subdirección Regional de Apoyo Caribe.

ARTÍCULO QUINTO – La persona nombrada en período de prueba, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, deberá manifestar la aceptación del cargo, mediante escrito dirigido a la Dirección Ejecutiva, el cual será presentado ante la Subdirección Regional de Apoyo Caribe.

ARTÍCULO SEXTO. - La posesión en el cargo se hará dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que acepta la designación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la posesión del empleo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **05 AGO. 2024**

Ligia Rodríguez H
LIGIA STELLA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Directora Ejecutiva

	NOMBRE	cargo	FIRMA
Proyectó	Jhonnathan González Ruiz	Secretario Administrativo I	<i>JG</i>
Revisó	Heidy Milena Lamilla Fajardo	Profesional Experto - STH	<i>HMF</i>
Revisó	Jhoan Estiven Matallana Torres	Profesional de Gestión III - STH	<i>JMAT</i>
Revisó	José Ignacio Angulo Murillo	Asesor III (E) - STH	<i>JAM</i>
Revisó	María Alejandra Gómez Pacheco	Profesional Experto – Dirección Ejecutiva	<i>MAGP</i>
Revisó	Paula Tatiana Arenas González	Subdirectora Nacional de Talento Humano	<i>PAW</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.